

LEY.....

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

RESUELVE:

ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE EL ALTO "ZEE-EA"

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la creación, planificación, organización, desarrollo y evaluación de la Zona Económica Especial de El Alto "ZEE-EA", en función al modelo de desarrollo económico social comunitario, que garantice la seguridad jurídica para inversiones, promoción de actividades comerciales, industriales, y de servicios, para consumo y exportación, para la redistribución de recursos y el manejo del medio ambiente de manera sostenible.

Artículo 2. (FINALIDAD).

La presente Ley tiene por finalidad establecer normas jurídicas referentes al mejoramiento de condiciones de productividad, competitividad y seguridad jurídica para todos aquellos emprendimientos e inversiones productivas nacionales o extranjeras que realicen inversiones en la Zona Económica Especial de El Alto "ZEE-EA", a través de un tratamiento especial en los ámbitos legal, administrativo, tributario y financiero que permita entre otros beneficios:

- a) Potenciar la industria, el turismo, las actividades agrícolas, pecuarias, servicios, las exportaciones de materias primas y con valor agregado, así como cualquier otro emprendimiento productivo.
- b) Fomentar la inversión productiva, la formalidad y promover el desarrollo económico de los polos de desarrollo a conformarse en el departamento.
- c) Crear fuentes de empleo, mejorar la calidad de vida de la población y luchar contra la pobreza.
- d) Contribuir a la transferencia de tecnología y a la generación de valor agregado.
- e) Apoyar los emprendimientos productivos y tecnológicos.
- f) Desarrollar un nuevo modelo productivo para la ciudad de El Alto.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACION).

- I. La presente Ley tiene como ámbito de aplicación personal, a toda persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada, que se constituyan en partícipes de la Zona Económica Especial de El Alto "ZEE-EA".
- II. La presente Ley tiene como ámbito de aplicación territorial, al área

geográfica correspondiente a la ciudad de El Alto y sus 14 distritos municipales.

- III. La presente Ley será aplicable a áreas específicas denominadas polos de desarrollo, a establecerse en el Reglamento.

Artículo 4. (DEFINICIONES).

A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- **Administrador de Polo de Desarrollo:** La persona natural o jurídica que, con base en un permiso, funge como “Desarrollador” del polo de desarrollo y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento del mismo, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes.
- **Área de Influencia:** las poblaciones urbanas, periurbanas y rurales aledañas a los polos de desarrollo, susceptibles de percibir beneficios económicos sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en ellos, y de las políticas y acciones complementarias previstas.
- **Complejo Productivo:** Concentración sectorial y/o geográfica de empresas que se desempeñan en las mismas actividades o en actividades estrechamente relacionadas, tanto hacia atrás (proveedores de insumos y equipos), hacia adelante (industrias, procesadoras y usuarias) y hacia los lados (servicios y actividades estrechamente relacionadas), con importantes economías externas, de aglomeración y especialización.
- **Consejo Estratégico de Gestión:** Es el órgano colegiado integrado por representantes de los sectores público, privado y social, cuyo objeto es dar funcionalidad, seguimiento y evaluación permanente a la operación de la ZEE-EA, así como establecer los polos de desarrollo.
- **Dictamen:** Resolución técnica previa en base a la cual el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de un polo de desarrollo, previa recomendación del Comité Impulsor.
- **Emprendimiento Productivo:** Modelo de negocio, constituido en actividad lícita para la identificación, evaluación y desarrollo de una idea, materia prima, hasta transformarla en un concepto de negocio operativo, productos terminados con valor agregado, o servicios, con el objetivo de satisfacer una necesidad del mercado y generar desarrollo económico sostenible.
- **Inversionista:** Persona natural o jurídica, empresa nacional o extranjera, autorizada para realizar actividades económicas productivas en los polos de desarrollo dentro de la Zona Económica Especial de El Alto.
- **Parque Industrial:** Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de plantas industriales en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación.

- **Parque Tecnológico:** Superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para, la transferencia de tecnología, de formación de emprendimientos y de nuevos negocios basados en el conocimiento, orientador de la investigación del país en función de sus requerimientos.
- **Permiso:** El acto jurídico administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga a una sociedad comercial constituida conforme a la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener un polo de desarrollo, en calidad de concesionario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.
- **Polo de Desarrollo:** Área geográfica de la ciudad de El Alto constituida en unidad económica motriz o un conjunto de unidades económicas que ejercen efectos de atracción sobre las demás unidades relacionadas con ellas y que determinan un cambio de estructura en la región, con crecientes niveles de producción del conjunto.
- **Programa de Desarrollo:** El instrumento de planificación que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de las obras de infraestructura, de transporte, de comunicaciones, de logística, de los polos de desarrollo dentro de la Zona Económica Especial de El Alto y, en su caso, otras obras que sean complemento a la infraestructura exterior, así como las políticas públicas y acciones complementarias a que se refiere la presente Ley.
- **Servicios Asociados:** Sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, alcantarillado, gas, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los Inversionistas en los polos de desarrollo.
- **Zona Económica Especial de El Alto “ZEE-EA”:** Área geográfica que comprende a la ciudad de El Alto, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en esta Ley, en la cual se podrán constituir polos de desarrollo, en los que se ejerzan actividades de manufactura, agroindustria, procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; la prestación de servicios de soporte a dichas actividades como servicios logísticos, financieros, informáticos, profesionales, técnicos y de otra índole que se consideren necesarias conforme a los propósitos de este ordenamiento, así como la introducción de mercancías para tales efectos.

Artículo 5. (BENEFICIARIOS PRINCIPALES).

- I. Se constituyen en beneficiarios directos de la presente Ley, todas las personas naturales o jurídicas que ejercen o ejerzan actividad comercial, empresas privadas, grandes, medianas o pequeñas; empresas de economía mixta; asociaciones de pequeños productores, organizaciones económicas indígenas originario campesinas y cooperativas legalmente establecidas, que realicen nuevas inversiones o ampliaciones de las mismas en los polos de desarrollo de la ZEE-EA.
- II. Quedan excluidas de los beneficios de esta Ley las personas naturales o jurídicas, empresas privadas o de economía mixta, que desarrollen actividades extractivas en los ámbitos minero e hidrocarburífero, actividades contrarias a la Ley, servidores públicos

vinculados directamente con las actividades de la ZEE-EA que genere conflicto de intereses, entidades bancarias y de intermediación financiera, y aquellas que prestan servicios conexos.

TITULO II RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Artículo 6. (INCENTIVOS).

Todo emprendimiento productivo que se establezca en la ZEE-EA, gozará de los siguientes incentivos:

- a) Exención del Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) por un período de diez (10) años, a partir del inicio de la producción, siempre y cuando el monto del tributo liberado sea reinvertido en su integridad, hasta la siguiente gestión fiscal, dentro de la misma unidad productiva o en otra unidad productiva dentro la ZEE-EA.
- b) Exención del Gravamen Arancelario (GA) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para importaciones de plantas industriales y bienes de capital, no producidos en el país, durante el período de instalación de nuevas inversiones o ampliación de las mismas, de la actividad productiva.
- c) Pago único del tres por ciento (3%) por importaciones menores de materias primas, insumos, accesorios, materiales, herramientas, repuestos, partes y piezas de origen extranjero que no se produzcan en el país. Excepto a las que ya gozan de la liberación de gravámenes arancelarios.
- d) Exención del Impuesto a las Transacciones (IT) por la venta de bienes utilizados dentro del polo de desarrollo de la ZEE-EA y que formen parte de una misma cadena productiva de exportación, dentro de dicha zona.
- e) Exención del pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), por un período de hasta cinco (5) años, a criterio del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde se encuentre el polo de desarrollo, para toda nueva construcción y/o edificación que se realice para el funcionamiento del emprendimiento productivo o turístico en el polo de desarrollo.
- f) El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, podrá otorgar otros incentivos tributarios y administrativos de competencia municipal, exención del pago de patentes, cambio de uso de suelos para la instalación de emprendimientos productivos, los que deberán ser establecidos mediante normativa específica.

Artículo 7. (APOYO GUBERNAMENTAL).

El Gobierno Central, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, así como todas las instituciones públicas involucradas en el desarrollo de la ciudad de El Alto, efectuarán acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias, destinadas a priorizar la infraestructura vial, servicios básicos, gas natural, telecomunicaciones y demás infraestructura necesaria para el funcionamiento de los emprendimientos productivos que funcionen en la ZEE-EA, así como el Parque Industrial y tecnológico.

Artículo 8. (PROGRAMAS MUNICIPALES).

El Gobierno Municipal de El Alto, una vez constituidos los polos de desarrollo

dentro de la ZEE-EA, procederá a elaborar planes, programas y proyectos municipales con fuentes locales o internacionales para:

- a) Mejorar los servicios de información, capacitación, asistencia técnica y elaboración de planes de negocios para las unidades productivas y emprendimientos productivos.
- b) Formación de recursos humanos y cualificación en los procesos productivos y de servicios.
- c) Desarrollo tecnológico e innovación para contribuir a una producción competitiva y al desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente.
- d) Políticas de gestión de las unidades productivas y de servicios para su mejora continua.
- e) Mejora de la calidad de los bienes y servicios.

TITULO III CONSEJO ESTRATEGICO DE GESTION

Artículo 9. (CONSEJO ESTRATEGICO DE GESTION).

- I. Créase el Consejo Estratégico de Gestión para la ZEE-EA, el mismo que estará conformado por:
 1. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 2. Un representante del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.
 3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo, rural y Agua.
 4. Un representante del Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.
 5. Un representante del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
 6. Un representante del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
 7. Un representante de la Cámara de Industria y Comercio de El Alto – CAINCO.
 8. Un representante del Sector Social.
 9. Un representante del Sector Rural de El Alto.
 10. Un representante de la Universidad Pública de El Alto.
- II. Un reglamento establecerá el procedimiento para el funcionamiento interno del Consejo Estratégico de Gestión para la ZEE-EA.
- III. La participación de los integrantes no públicos del Consejo Estratégico de Gestión no será remunerada.
- IV. El Consejo Estratégico de Gestión estará presidido por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 10. (FUNCIONES).

El Consejo Estratégico de Gestión tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer directrices y lineamientos para el establecimiento de polos de desarrollo dentro de la ZEE-EA.
2. Proponer la conformación de polos de desarrollo, dictaminando las propuestas de establecimiento, ampliación o modificación.
3. Someter a consideración del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas los proyectos de declaratoria de polo de desarrollo dentro de la ZEE-EA.

4. Elaborar en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el programa de desarrollo o las modificaciones pertinentes para la regulación de operaciones de cada polo de desarrollo.
5. Supervisar el cumplimiento de los términos, condiciones, permisos, asignaciones y autorizaciones realizadas a los beneficiarios principales descritos en la presente ley.
6. Coordinar acciones de promoción de los polos de desarrollo.
7. Coadyuvar con las entidades territoriales autónomas municipal y departamental en la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del polo de desarrollo.
8. Procurar la participación efectiva de la población, entidades de la sociedad civil, organizaciones sociales, instituciones académicas y otras que contribuyan a la ZEE-EA y sus polos de desarrollo.
9. Establecer mecanismos de monitoreo, evaluación y medición de indicadores para determinar el impacto y los resultados económicos y sociales de la ZEE-EA.
10. Proponer y gestionar la creación de un Parque Industrial, para generar espacios de funcionamiento de plantas industriales en la ciudad de El Alto.
11. Proponer y gestionar la creación de un Parque Tecnológico, para generar espacios de negocios e intercambio científico y tecnológico nacional, en la ciudad de El Alto.
12. Presentar un informe anual sobre los resultados de la evaluación para la elaboración de planes y políticas públicas.

TITULO IV ADMINISTRACIÓN DE LOS POLOS DE DESARROLLO

Artículo 11. (ADMINISTRADOR DE LOS POLOS DE DESARROLLO).

- I. Una vez determinada la zona geográfica del polo de desarrollo, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto concesionará la administración del mismo, el cual tendrá a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento del polo de desarrollo.
- II. El administrador deberá ocuparse de los servicios necesarios y la tramitación de los mismos ante la instancia correspondiente.

Artículo 12. (FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR).

El Administrador tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Integral de Desarrollo para el polo de desarrollo y someterlo a la aprobación del Comité Impulsor.
2. Tomar acciones para las obras de infraestructura, realizando las gestiones ante las instancias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Plan Integral de Desarrollo para el polo de desarrollo.
3. Programar y ejecutar las acciones de promoción y desarrollo.
4. Recibir los beneficios fiscales y sujetarse al régimen aduanero, así como los demás incentivos y facilidades administrativas que se otorguen en la misma.
5. Determinar los espacios o lotes que corresponden a cada Inversionista, de conformidad con el Plan Integral de Desarrollo correspondiente.
6. Acordar con los Inversionistas los términos y condiciones para el otorgamiento de uso o arrendamiento de los lotes industriales, y la prestación de Servicios Asociados en los polos de desarrollo.
7. Formular las reglas de operación de los polos de desarrollo, que deberán incluir horarios, regulación de las áreas de uso común, control y acceso

- de tránsito de personas y bienes, intercambio de información entre los beneficiarios directos y el Administrador, programación de instalación de beneficiarios directos, manejo de cargas y medidas para la prevención de accidentes, y otros pertinentes, que estarán sujetas a aprobación.
8. Operar los servicios de vigilancia, control de accesos y tránsito de personas y bienes en los polos de desarrollo, de conformidad con lo previsto en las reglas de operación.
 9. Contratar con terceros los servicios necesarios para el desarrollo y operación de los polos de desarrollo, cuando le resulte conveniente.
 10. Obtener fondos, créditos, garantías y otros recursos financieros en el país o en el extranjero, para el desarrollo y operación de los polos de desarrollo.
 11. Informar, en los términos que establezca el Comité Impulsor, sobre el estado general del polo de desarrollo, su desempeño y cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad, eficiencia y continuidad de operaciones en la misma.
 12. Proporcionar la información y documentación que les sea requerida por el Consejo Estratégico de Gestión, para verificar el cumplimiento de permisos, Plan Integral de Desarrollo y normas aplicables.
 13. Convenir con los Inversionistas que, para la resolución de controversias, preferentemente, podrán someterse al arbitraje u otros medios alternativos, en términos de las disposiciones aplicables.
 14. Observar lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO V

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 13. (REQUISITOS Y CALIFICACIÓN).

- I. Los polos de desarrollo se establecerán, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que se encuentre única y exclusivamente dentro el municipio de El Alto.
 - b) Encontrarse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuerto, ferrocarriles, corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales.
- II. Para el acceso a los beneficios de la presente Ley, los beneficiarios directos deberán presentar sus propuestas de inversión y de ampliación al Consejo Estratégico de Gestión, para su calificación, de acuerdo a lo determinado por el Reglamento correspondiente que deberá formalizarse en contratos de adhesión suscritos entre el Consejo Estratégico de Gestión y el Emprendimiento Productivo.
- III. El Consejo Estratégico de Gestión establecerá procedimientos ágiles y expeditos, incluyendo el marco administrativo que puedan aplicar los agentes económicos en caso de rechazo de sus solicitudes.

Artículo 14. (DECLARATORIA DE POLO DE DESARROLLO).

- I. El Presidente del Estado Plurinacional, mediante Decreto Supremo determinará la declaratoria de polo de desarrollo dentro de la ZEE-EA, previo dictamen positivo del Ministerio de Economía y Finanzas

- Públicas e informe positivo del Consejo Estratégico de Gestión.
- II. El Decreto Supremo de aprobación deberá contener mínimamente:
- La delimitación geográfica del área de influencia del polo de desarrollo, señalando claramente el área que abarque.
 - La justificación para declarar polo de desarrollo al área.
 - Las facilidades administrativas, incentivos fiscales, aduaneros, tributarios y económicos que gozará el polo de desarrollo, establecidos en la presente Ley.
 - La fecha de inicio de operaciones del polo de desarrollo.
 - La temporalidad de los beneficios.
- III. El contenido del dictamen emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estará sujeto a reglamentación específica.

Artículo 15. (DE LAS OBLIGACIONES).

Todos los beneficiarios que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ley tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir las normas tributarias vigentes, con las salvedades señaladas en la presente Ley.
- Cumplir con el plan de inversiones aprobado por el Consejo Estratégico de Gestión en el momento de acogerse a los beneficios correspondientes.
- Observar estrictamente las normas establecidas en la Ley General del Trabajo y sus normas conexas, así como la Ley 1333 del Medio Ambiente y sus disposiciones sectoriales.
- Informar al Servicio de Impuestos Nacionales, a la Aduana Nacional y al Gobierno Autónomo Municipal, según corresponda, la fecha de inicio de producción o servicios, para fines de verificación.

Artículo 16. (INCUMPLIMIENTO).

Los beneficios otorgados por la presente Ley cesarán automáticamente desde el momento en que se haya incumplido cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la misma y en sus respectivos Reglamentos.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera. (VIGENCIA).

Las medidas establecidas en la presente Ley entrarán en vigencia después de treinta (30) días posteriores a la fecha de promulgación de su correspondiente reglamentación.

Segundo. (REGLAMENTACION).

El Poder Ejecutivo elaborará las reglamentaciones correspondientes en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.


Lic. C. Soledad Chapetón Tancoco
SENADORA NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA